

11 unidades modelo «Panter II-Bellhack», 8.714.640 pesetas.  
11 unidades modelo «Panter II-Rolba», 8.692.530 pesetas.

El conjunto de las ofertas indicadas representa una cantidad de 17.407.170 pesetas, que produce, respecto del presupuesto de contrata de 17.820.000 pesetas, una baja de 412.830 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión a don Arturo Colomé Monllao para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de Amposta, del término municipal de dicha localidad y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Arturo Colomé Monllao para ocupar una parcela de 239 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Amposta, del término municipal de dicha localidad, con destino a la construcción e instalación de un Bar-restaurante, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril de Minas del Castillo de la Guardas a la estación de Ronquillo-Empalme.*

Examinado el expediente de caducidad de la concesión de la línea del ferrocarril de vía estrecha de Minas del Castillo de la Guardas a la estación de Ronquillo-Empalme, y de conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas y del Pleno del Consejo de Estado de fecha 5 de noviembre de 1964 y 8 de julio de 1965, respectivamente, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en 20 de agosto de 1965, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión citada, con pérdida de fianza.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones del tranvía con motor eléctrico de Linares a Las Minas (provincia de Jaén) y tranvía con motor eléctrico de la estación de Baeza, del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a la ciudad de Linares.*

Examinado el expediente de caducidad de las concesiones del tranvía con motor eléctrico de Linares a Las Minas (provincia de Jaén) y tranvía con motor eléctrico de la Estación de Baeza, del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a la ciudad de Linares, y de conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas y del Pleno del Consejo de Estado, de fecha 15 de junio de 1965 y 21 de octubre de 1965, respectivamente, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en 13 de noviembre de 1965, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones citadas, con pérdida de las respectivas fianzas, constituidas por el concesionario.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.—P. D., José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona regable del canal de Albolote, sector V. término municipal de Pulianas (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 89-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Patria» de fecha 22 de agosto de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de agosto de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de agosto de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pulianas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director, P. D., J. Villalobos.—8.960-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Auñón (Guadalajara) por las obras de la «Construcción de la carretera desde la presa de Entrepeñas a Alocén».*

Examinado el expediente de declaración de necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Auñón (Guadalajara) afectadas por las obras de la «Construcción de la carretera desde la presa de Entrepeñas a Alocén»;

Resultando que la relación provisional de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Guadalajara y en el periódico «La Nueva Alcarria» de fechas 27, 7 y 25 de septiembre y octubre de 1965, respectivamente, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, a los fines de información pública;

Resultando que finalizado el plazo de información no se han presentado reclamaciones ni alegaciones sobre la relación publicada;

Resultando que sometido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta informa favorablemente.

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites legales; Considerando que, al no haberse formulado alegaciones ni reclamaciones durante la información pública practicada y estando plenamente justificada la necesidad de ocupar los terrenos afectados por la obra al principio indicada, procede declarar esa necesidad;

Considerando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente,

El Ingeniero Director que suscribe, en uso de las facultades gubernativas que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declara la necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Auñón (Guadalajara), afectadas por las obras de la «Construcción de la carretera desde la presa de Entrepeñas a Alocén», y cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «La Nueva Alcarria» en las fechas citadas en el primer resultando, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.834-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización

sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de párvulos en la parroquia de Santa Catalina, del casco del Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Plasencia».

Una unidad de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), con el carácter de Enseñanza Especial, dependiente del Patronato «Consejo Escolar Primario Aspronaga».

Una unidad de niños en el Grupo Escolar de la Colonia Casilda Bustos de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Cinco unidades de niños, cinco de niñas y una Dirección sin curso de Enseñanza Especial, que con las seis unidades de niños existentes constituirán el Grupo Escolar mixto de Enseñanza Especial del Instituto «Asilo San José», de Carabanchel Alto, del Ayuntamiento de Madrid (capital), con Dirección sin curso y 16 unidades (11 de niños y 5 de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una unidad de niños y una de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Guardo (Palencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol».

Una unidad de niños y una de niñas en las Agrupaciones de niños y niñas de la calle Perú, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Sevilla».

Una unidad de niños, con el carácter de Preparatoria, del Seminario de Umbrete (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Sevilla».

Cinco unidades de niñas de Enseñanza Especial en Bellisens, del término municipal de Reus (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto de Orientación Pedagógica», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente del Consejo de Administración y Director Técnico del Sanatorio «Villablanca, S. A.».

Secretario: El Jefe de Servicios del Sanatorio.

Administrador: El Administrador del establecimiento sanatorial.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, y un vocal del Consejo de Administración de esta institución.

Dos unidades de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de la parroquia de San Jaime Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una de párvulos en la parroquia de San Bartolomé, del casco del Ayuntamiento de Godella (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Dos unidades de niños de Enseñanza Especial, a base de las dos unidades de niños concedidas por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1963, y una unidad de niños de Enseñanza Especial, a base de la unidad de niños concedida por Orden ministerial de 21 de julio pasado en el Asilo Hospital de «San Juan de Dios», de La Malvarrosa, del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Cuatro unidades de niños y dos de niñas, todas ellas de Enseñanza Especial, en el Centro «María Carbonell», de la calle Malvarrosa, número 25, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar de Enseñanza Especial».

Una unidad de párvulos de Enseñanza Especial en el Centro «Padre Manjón», calle Castillo de Cullera, número 1, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar de Enseñanza Especial».

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia San Antonio Abad, del casco del Ayuntamiento de Gilet (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niños de Enseñanza Especial en el Grupo Escolar «Urazurrutia», del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe del Departamento Central de Educación.

Vocales: Un representante del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el Conciliario Diocesano de Actividades en Pro de Subnormales, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, el Jefe de los servicios de Psiquiatría de la Jefatura Provincial de Sanidad, el Director del Grupo Escolar «Urazurrutia».

Secretario: El Delegado provincial de Auxilio Social.

Una unidad de niños de Enseñanza Especial en el Instituto Médico Pedagógico de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Corrales del Vino (Zamora), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Zamora».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado d) del artículo 1.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, y

Resultando: Que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Juan Antonio Jiménez Barrejón al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante el cual se formularon diversas reclamaciones de particulares e interesante por el Patrimonio Forestal del Estado fuera declarada innecesaria determinada vía pecuaria:

Resultando: Que para el mejor estudio y resolución de las reclamaciones presentadas se procedió por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero a un nuevo reconocimiento del terreno, así como a la práctica de una información testifical en el Ayuntamiento de Pegalajar para concretar el itinerario de la «Colada de Alcantarilla», redactándose en consecuencia un nuevo Proyecto de Clasificación, que, en su obligada exposición al público, no fué objeto de impugnación alguna:

Resultando: Que por los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado en la provincia de Jaén fué interesado se declare «innecesaria la Colada de la Fuente de la Teja»; que por la Jefatura de Obras Públicas no se formuló objeción alguna en cuanto a las características de los pasos de ganado, interesándose fueran debidamente señalados en sus cruces por carreteras:

Resultando: Que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se desarrollaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido objeto de la segunda exposición al público;